



OFICIO ORD. N° 98-2026-02168

MAT.: Imparte instrucciones por contingencia
cierre paso fronterizo Los Libertadores

Valparaíso, **31 de julio de 2026**

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Con motivo del cierre del tránsito por el Paso Fronterizo Los Libertadores, motivado por las condiciones meteorológicas registradas en la alta cordillera, ha producido el desvío de un número significativo de operaciones de transporte hacia pasos fronterizos alternativos, principalmente Jama, en la Región de Antofagasta; Pino Hachado, en la Región de La Araucanía; y Cardenal Samoré, en la Región de Los Lagos.

Para atender esta contingencia, el Servicio Nacional de Aduanas dispuso un plan operacional de carácter excepcional y transitorio, que contempla el redireccionamiento de las operaciones, la regularización de la documentación, la identificación del punto efectivo de ingreso al país y la coordinación entre las aduanas intervinientes, considerando el origen, destino y naturaleza de las mercancías, así como la capacidad operativa de cada complejo fronterizo.

En consecuencia, respecto de las Declaraciones de Ingreso de trámite anticipado aceptadas considerando como punto de ingreso la Dirección Regional de Aduanas de Los Andes, cuando las mercancías ingresen efectivamente por alguno de los pasos antes señalados, deberá modificarse oportunamente la destinación aduanera, consignando la Aduana pertinente.

La modificación deberá efectuarse mediante el Sistema de Modificación de Destinación Aduanera (SMDA), de conformidad con las disposiciones del Compendio de Normas Aduaneras aplicables a la modificación o aclaración de declaraciones. Esta actuación deberá reflejar el ingreso efectivo de las mercancías, mantener la concordancia entre los antecedentes documentales y físicos de la operación y asegurar su trazabilidad durante todo el proceso de ingreso.

Tratándose de operaciones autorizadas para despacho en frontera, deberán encontrarse íntegra y oportunamente cumplidas las exigencias de la operación antes del arribo al punto de control. Su incumplimiento impedirá la liberación inmediata de las mercancías y podrá ocasionar demoras en su tramitación.

Las operaciones sujetas a aforo o revisión documental deberán ajustarse a las instrucciones impartidas para cada caso puntal, atendida la infraestructura y capacidad operativa disponible.

Los Agentes de Aduana deberán adoptar oportunamente las medidas necesarias para modificar las declaraciones, verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago y mantener actualizados los antecedentes de cada operación. Su cumplimiento oportuno permitirá evitar incidencias y prevenir la permanencia de vehículos de carga en frontera, especialmente ante la eventual ocurrencia de nuevos cierres motivados por las condiciones meteorológicas de la alta cordillera.

Servicio Nacional de AduanasDirección Nacional
Subdirección Técnica

Respecto de la operativa al envío de la documentación correspondiente a cargas desviadas desde Los Andes hacia otros pasos fronterizos, en los cuales deba efectuarse aforo o revisión documental, cabe señalar lo siguiente:

El envío electrónico de los antecedentes que conforman la carpeta de despacho se encuentra contemplado en las reglas generales establecidas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. En efecto, el numeral 11.6.1 dispone que el despachador o agente de aduana deberá presentar, ante la Aduana en cuya jurisdicción se tramite la Declaración de Ingreso, la solicitud de despacho y la correspondiente carpeta de despacho. Esta última podrá presentarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Carpeta de despacho original; o
- b) Copia legalizada de la carpeta de despacho, remitida en formato electrónico desde la dirección de correo electrónico registrada por la agencia de aduana ante el Servicio.

En consecuencia, el envío de antecedentes por vía electrónica no constituye una medida excepcional o de contingencia, sino que forma parte del procedimiento actualmente vigente.

Conforme con lo anterior, tratándose de operaciones desviadas desde Los Andes hacia otros pasos fronterizos, los antecedentes asociados al aforo o a la revisión documental podrán remitirse por medios electrónicos a los canales definidos por la Aduana correspondiente al respectivo punto de ingreso. Para estos efectos, deberá utilizarse la dirección de correo electrónico registrada por la agencia de aduana ante el Servicio.

Cuando las mercancías requieran control del Servicio Agrícola y Ganadero y el punto de ingreso no disponga de instalaciones adecuadas, su traslado a un recinto habilitado deberá efectuarse bajo control y con respaldo documental que asegure la trazabilidad de la operación. En ese marco, se ha realizado la coordinación interinstitucional pertinente.

En otro orden de consideraciones, la emisión de los Certificados de Destinación Aduanera corresponde al organismo competente, al igual que la determinación de las inspecciones que estime necesario realizar para esos efectos.

En el marco de la contingencia señalada, el Servicio Nacional de Aduanas ha mantenido una coordinación permanente con las autoridades y organismos públicos competentes.

En este sentido, el Servicio Agrícola y Ganadero informó a este Servicio que, con ocasión del cierre del Paso Fronterizo Los Libertadores (Cristo Redentor) debido a condiciones climáticas, activó, mediante las Circulares N° 515 y 521, ambas de 2026, un plan de contingencia que habilitó el ingreso de mercancías de origen pecuario a través de los Puntos Habilitados de Ingreso Pino Hachado y Cardenal Samoré.

Asimismo, atendido el cierre prolongado del Paso Los Libertadores, el Servicio Agrícola y Ganadero ha evaluado extender esta medida a las mercancías de origen agrícola, precisando que los Puntos Habilitados de Ingreso (en adelante PHI) Pino Hachado y Cardenal Samoré no cuentan con infraestructura adecuada para efectuar la correspondiente inspección fitosanitaria.

En materias de cargas de origen agrícola se ha coordinado se proceder de la siguiente manera:

Servicio Nacional de AduanasDirección Nacional
Subdirección Técnica

1. El SAG deberá tramitar, para cada envío, el Certificado de Destinación Aduanera conforme al artículo 1° de la Ley N° 18.164, individualizando el recinto de depósito, la ruta y las condiciones de transporte.
2. Atendida la contingencia, y no reuniéndose en el PHI de ingreso las condiciones exigibles para el despacho en frontera por parte del SAG, Aduana autorizará que la carga sea remitida, hasta el recinto de destino señalado en el CDA o por coordinación directa, conforme al numeral 11.6.3 del Compendio (sellado del medio de transporte, timbrado del MIC/DTA y registro de la operación) y sin proceder a su despacho en frontera.
3. Para ello se requerirá de la coordinación previa entre el SAG y la Aduana de ingreso respecto de cada envío y su recinto de destino; resolución del Director Regional o Administrador de la Aduana de origen que autorice la salida de la carga de su zona primaria hacia la zona primaria de destino; y un plazo, que se deberá fijar para el arribo de la carga a dicho recinto.
4. La inspección fitosanitaria y la emisión del Informe de Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA) corresponden íntegramente al SAG, sin que la Ley N°18.164 imponga a este Servicio obligación alguna a su respecto; tramitado el CDA, la carga se entiende liberada de la potestad aduanera.
5. El carácter excepcional y transitorio de esta autorización se circunscribe al uso de los PHI Pino Hachado y Cardenal Samoré para el ingreso de mercancía agrícola, salvo que el SAG de forma previa requiera de forma específica otro tipo de mercancía —extendiendo a ésta el Plan de Contingencia del SAG—, y registrará únicamente mientras se mantenga vigente la contingencia derivada del cierre del Paso Sistema Cristo Redentor, retomándose el procedimiento habitual una vez que su finalización sea comunicada oficialmente por el SAG.

Para el resto de las cargas de competencia del SAG o de las SEREMIS de Salud, la emisión de los CDA, así como los lugares de inspección de la carga forma parte de las facultades de cada institución, encontrándose el Servicio en permanente disposición a coordinar las acciones para facilitar la operación. Con todo, se reitera lo indicado en torno a que la normativa permite el despacho en frontera de las operaciones de importación, con DIN tramitada en forma anticipada, con su documentación completa (incluido los CDA emitidos), los derechos e impuestos pagados, y sin selección para aforo o con este ya realizado.

Saluda atentamente a usted,

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**
DIRECTOR(A) NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL**MVM/BTPS/CMD/NGGV/KECI/PACF**

Distribución:

- Direcciones Regionales de Aduanas de Antofagasta, La Araucanía y Los Andes, y Administración de Aduana de Osorno.
- Cámara Aduanera
- ANAGENA